

GOBOL-24-001177



RESOLUCION No. 005 de enero 12 de 2024

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

Contribuyente: SILVIA DORIA PETRO

Email: silviadoriapetro@gmail.com valeriaprieto2501@hotmail.com

Urbanización Altos de Plan Parejo Etapa 2 Manzana 6 Lote 18

Celular: 3223898312

Turbaco-Bolívar.

El director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 720, 721, 722 del Estatuto Tributario Nacional, Decretos 107,124,125 y 173 de 2020, y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar. Se procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante la liquidación oficial de aforo, acto 57098 expediente N°GI-AV1-193248, la Dirección Financiera de Ingresos, liquidó oficialmente el impuesto sobre el vehículo automotor al sujeto pasivo la señora SILVIA DORIA PETRO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.047.405.181 de San Pelayo-Córdoba en calidad de propietaria o poseedora del vehículo de placa UGK-941

Mediante escrito identificado con código de Registro EXT-BOL-23-055510 de noviembre 28 de 2023, el recurrente presentó Recurso argumentando lo siguiente:

“...Solicitar que se declare la nulidad de lo actuado en el proceso de cobro coactivo de la referencia, con posterioridad a la fecha 17 de mayo de 2018, día en que fui aceptada y/o admitida en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por el Doctor, Eduardo Enrique pardo Daza, operador asignado por el centro de conciliación arbitraje y amigable composición talid:

II. CONSIDERACIONES

El cobro coactivo es la facultad Especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez. Artículo 74 de la ley 1437 de 2011 dice:

El estatuto Tributario en su Artículo 720 señala:

“... Recursos contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que imponen sanciones. Contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que impongan sanciones, u ordenen el reintegro de sumas devueltas en relación con los impuestos administrados por la Dirección General de impuestos administrados, procede recurso de reconsideración...”



Igualmente, en el artículo 721 se contempla:

"... Competencia Funcional de discusión.

Corresponde al Jefe de la Unidad de Recursos Tributarios fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos..."

El mismo ordenamiento en su Artículo 722 señala:

Los requisitos del recurso de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración (o reposición) deberá cumplir los siguientes requisitos

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.*
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente responsable agente retenedor o declarante o se acredite la persona si quien interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses..."*

Seguidamente el Estatuto Tributario en su Artículo 732 dice:

"(...) Termina para resolver los recursos.

La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma..." (Resaltado fuera de texto)

El Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece:

*"(...) Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.** Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como Propietario del mismo..."*

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

"...Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

Que la Ordenanza 11 del 2000 establece en su artículo 57 Causación:

"...El impuesto se causa el primero (1) de enero de cada año." Es así que de los propietarios y/o poseedores de los Vehículos Automotores tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos tributarios generados y que, en caso de incumplimiento, la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento del Bolívar, se encuentra facultada para efectuar el respectivo cobro de los impuestos a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias bajo los parámetros contenidos en la normativa legal vigente..."

Que el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006 indica:

"(...) Todos los sujetos pasivos y responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente (...)"



Por lo expuesto, la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, expidió la liquidación oficial de aforo acto 57098 expediente N°GI-AVI-193248, resolviendo liquidar oficialmente el impuesto sobre el vehículo de placa UGK-941 sobre las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 a la señora **SILVIA DORIA PETRO**.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso y los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar lo siguiente:

- 1) Que el vehículo de la contribuyente **SILVIA DORIA PETRO**, que figura en nuestras plataformas el cual es objeto de cobro corresponde a la placa UGK-941.
- 2) Que la contribuyente fue notificada de la liquidación oficial de aforo Acto 57098 expediente N°GI-AV1-193248, en su residencia el día 26 de septiembre de 2022, conforme a la constancia de notificación.
- 3) Que en las bases de datos **SAIGTWEB** (hoja de vida del vehículo) y el **RUNT** (REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE), figura el vehículo objeto de liquidación oficial de aforo a nombre de la señora **SILVIA DORIA PETRO**, adeudando las vigencias señaladas, por lo que la administración le seguirá cobrando el impuesto vehicular, toda vez que hasta el momento ostenta la calidad de sujeto pasivo de la obligación.
- 4) Que el Departamento de Bolívar por intermedio de la Dirección de Ingresos - Grupo de Liquidaciones oficiales tiene que dar apertura los procesos tributarios contra contribuyentes omisos en los Impuestos departamentales, así se encuentren admitidos en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Que, en mérito de lo expuesto, el director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar.





RESUELVEARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la liquidación oficial de aforo, acto 57098 expediente N°GI-AVI-193248, impuesta a la señora, **SILVIA DORIA PETRO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de la Dirección Financiera de Ingresos, Oficina de cobro coactivo y Secretaria asesora jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, de conformidad con el Art. 96 de la ordenanza 11 de 2006 art. 565 a 568 del Estatuto Tributario, haciendo entrega autentica, íntegra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

